



# BOLETÍN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO

### DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CORRESPONDIENTE AL LUNES 22 DE MAYO DE 1922

Junta provincial del  
Censo electoral de Segovia

1299

Acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

En la ciudad de Segovia, a quince de Mayo de mil novecientos veintidós, y hora de las ocho de la mañana, previa la oportunidad convocatoria a los señores Vocales que constituyen esta Junta; se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Dr. Anselmo Gil de Tejada, Presidente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en armonía con lo que la Ley electoral determina sobre rectificación del Censo electoral, los señores que al final se expresan, declarándose abierta la sesión y dándose lectura de las anteriormente citadas disposiciones legales, en lo que afecta a la intervención que las Juntas provinciales han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formulan contra las listas electorales.

Procedióse después por el Sr. Secretario á dar cuenta de las listas recibidas, que habían sido objeto de reclamaciones y acerca de cada una de las cuales y en virtud de lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, debe esta Junta resolver lo procedente, decretando la inclusión, exclusión, rectificación o desestimación, publicando en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo marcado en aquél precepto legal, los oportunos acuerdos. En su virtud, la Junta adoptó las resoluciones que a continuación se expresan, con relación a cada una de las siguientes reclamaciones de que se dio cuenta:

**Aguilafuente.**—Solicitada por Tomás García Díez, su inclusión en las listas de electores de dicha villa, y no acompañando ningún documento en justificación de que cuenta 25 años de edad y de que lleva dos de residencia en el pueblo; la Junta provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Ley electoral, acuerda no acceder a los deseos del solicitante.

Haciéndose constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el 6 del actual, que en las listas electorales vigentes y en las de incluidos, existen varios errores en los nombres y apellidos de los electores que después se mencionarán, esta provincial acuerda que por la Sección provincial de Estadística se subsanen aquéllos en la siguiente forma:

**Friás Martín, Mariano,** debe ser: Friás Martín, Flaviano.  
**Hernanz Sanz, Máximo,** debe ser: Hernanz Sanz, Máximo.

MAJONIVORAS ATENSIÓN

#### Listas impresas vigentes

Adeba García, Felipe, debe ser: Adeba Martín, Felipe.  
Ruano Garrido, Maximino, debe ser: Ruano Garrido, Máximo.

**Aldehorno.**—Solicitadas por Feliciano Peral Antón y Esteban Abad Rincón, sus respectivas inclusiones en las listas de electores, y teniendo en consideración que ninguno justifica documentalmente reunir las condiciones que señala el repetido art. 1.<sup>o</sup> de la Ley electoral; la Junta acuerda no acceder o lo solicitado.

**Aragonenses.**—Dada cuenta de una reclamación formulada por Felipe Esteban Martín, en solicitud de que se le incluya en las listas de electores de dicho pueblo; y resultando de los documentos aportados que el solicitante cuenta 28 años de edad y lleva más de dos residiendo en la localidad; la Junta provincial, con vista del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, acuerda la inclusión de Felipe Esteban Martín en las listas de electores de la Sección única del único distrito de Aragonenses.

**Campo de Cuéllar.**—Examinadas las reclamaciones formuladas contra las listas de electores de dicho pueblo; y 1.<sup>o</sup> Resultando: Que por D. Esteban Sancho Muñoz, se solicita que Evaristo Herranz López no sea incluido en las listas de electores por no llevar dos años de residencia en la localidad y figurar además inscripto en las listas del pueblo de Chane; que Lorenzo Miguel Izquierdo tampoco sea incluido por hallarse inscripto en las listas de Chatún; que Esteban del Río Izquierdo no sea incluido por no llevar en la localidad el tiempo legal de residencia y estar además incluido en las listas de Chatún; que Pablo Escorial Aldama sea excluido por llevar más de dos años residiendo fuera de la localidad y hallarse incluido en las listas de Chatún; y por último, que Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso sean incluidos en las listas de Campo de Cuéllar por estimar que tienen derecho a ello.

2.<sup>o</sup> Resultando: Que por D. Angel de Pedro Santos elector de Campo de Cuéllar, en oposición a la anterior reclamación, se pretende que no sea incluido Juan Cocero Manso por haber sido declarado inútil y hallarse por lo tanto comprendido en el artículo 3.º caso 4.<sup>o</sup> de la vigente Ley electoral; que tampoco sea incluido Valentín Muñoz Mozo, toda vez que no lleva dos años de residencia en la localidad; que Lorenzo Miguel Izquierdo no sea excluido en atención a que lleva residiendo en el pueblo más de diez años; que Esteban del Río Izquierdo sea incluido por llevar residiendo en Campo de Cuéllar desde el mes de Noviembre de 1919; y por último que Pablo Escorial Aldama, que figura en las listas vigentes con el núm. 18 de orden, no debe ser eliminado de aquéllas, toda vez que lleva residiendo en el molino de la localidad más de diez años.

**Malucas** de la jurisdicción de Campo de Cuéllar desde hace más de ocho años.

Resultando de certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Chane, y por el del Ayuntamiento de Chatún, que Evaristo Herranz López, figura inscripto con el núm. 91 en las listas de electores de dicho primer pueblo, y que Pablo Escorial Aldama, Lorenzo Miguel Izquierdo, y Esteban del Río Izquierdo, aparecen asimismo en las listas vigentes de Chatún.

Resultando que examina las las listas de electores vigentes existentes en el archivo de esta Junta provincial, los individuos citados excepto Pablo Escorial Aldama, se hallan inscriptos en los distritos referidos, apareciendo dicho Pablo Escorial Aldama en las listas impresas vigentes de Campo de Cuéllar.

Resultando: Que según aparece de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, Valentín Muñoz Mozo reside en la localidad desde el mes de Enero de 1921. Lorenzo Miguel Izquierdo lleva residiendo en el pueblo desde hace más de diez años. Esteban del Río Izquierdo reside en Campo de Cuéllar desde Noviembre de 1919, y Pablo Escorial Aldama lleva residiendo en el repetido pueblo varios años.

Resultando de certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil de Campo de Cuéllar, que Valentín Muñoz Mozo, nació el 14 de Febrero de 1896, teniendo por lo tanto 26 años cumplidos, y que Juan Cocero Manso nació el 18 de Junio de 1896, contando por consiguiente 25 años cumplidos.

Considerando: En cuanto a Evaristo Herranz López, el cual se pretende eliminar de las listas de incluidos de Campo de Cuéllar, que no acredítandose con documento alguno que dicho individuo no lleve dos años de residencia en Campo de Cuéllar, debe quedar subsistente su inclusión en las listas de este pueblo, más como quiera que figura además en las listas de Chane, la inclusión anterior debe llevar consigo su eliminación de las de dicho último pueblo; por lo que respecta a Lorenzo Miguel Izquierdo, al que se pretende eliminar de las listas de electores de Campo de Cuéllar, que este individuo lleva residiendo en la localidad desde hace más de diez años, por lo que no procede su exclusión, más como también se justifica que se halle inscripto en las listas de Chatún, al quedar subsistente su inclusión en las de Campo de Cuéllar, debe decretarse su exclusión de las de dicho Chatún; por lo que se refiere a Esteban del Río Izquierdo, al que se pretende eliminar de la lista de incluidos que llevando residiendo desde el mes de Noviembre de 1919 en Campo de Cuéllar y contando más de 25 años de edad ya que se halla inscripto en las vigentes listas de Chatún debe quedar subsistente su inclusión en la lista de incluidos.

Resultando del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo que ésta propone la inclusión en las listas electorales de dieciocho individuos, por estimar que tienen derecho a figurar en aquéllas, y

Considerando en cuanto a Pablo Escorial Aldama, al qual se pretende eliminar de la lista de electores de Campo de Cuéllar y eliminársele de las de electores de Chatún.

Considerando en cuanto a Pablo Escorial Aldama, al qual se pretende eliminar de la lista de electores de Campo de Cuéllar, que estando justificado llevar varias años, (por lo menos dos) residiendo en dicho Campo, y no apareciendo inscripto, según se afirma y certifica, sin duda por una confusión, en las listas de Chatún, en las que solo aparece Pablo Escorial Tardón, debe quedar subsistente su inscripción en Campo de Cuéllar; por lo que afecta a Valentín Muñoz Mozo, el cual se pide sea incluido en la lista de electores de Campo de Cuéllar que si bien aparece justificado tener 26 años de edad, no se acredita que lleve dos de residencia en la localidad, y por último, en cuanto a Juan Cocero Manso, el que, también se pretende incluir en dichas listas, que no se acompaña ningún justificante para acreditar el tiempo que lleva de residencia en Campo de Cuéllar, si bien se acredita tener 25 años de edad.

La Junta provincial acuerda que se subsistente la inclusión de Evaristo Herranz López en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chane; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; quede subsistente la inclusión de Esteban del Río Izquierdo en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chatún; quede subsistente la inclusión de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso.

Considerando: En cuanto a Evaristo Herranz López, el cual se pretende eliminar de las listas de incluidos de Campo de Cuéllar, que no acredítandose con documento alguno que dicho individuo no lleve dos años de residencia en Campo de Cuéllar, debe quedar subsistente su inclusión en las listas de este pueblo, más como quiera que figura además en las listas de Chane, la inclusión anterior debe llevar consigo su eliminación de las de dicho último pueblo; por lo que respecta a Lorenzo Miguel Izquierdo, al que se pretende

eliminar de las listas de electores de Campo de Cuéllar, que este individuo lleva residiendo en la localidad desde hace más de diez años, por lo que no procede su exclusión, más como también se justifica que se halle inscripto en las listas de Chatún, al quedar subsistente su inclusión en las de Campo de Cuéllar, debe decretarse su exclusión de las de dicho Chatún; por lo que se refiere a Esteban del Río Izquierdo, al que se pretende eliminar de la lista de incluidos que llevando residiendo desde el mes de Noviembre de 1919 en Campo de Cuéllar y contando más de 25 años de edad ya que se halla inscripto en las vigentes listas de Chatún debe quedar subsistente su inclusión en la lista de incluidos.

Considerando: En cuanto a Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso, que se acuerda que se subsistente la inclusión de Esteban del Río Izquierdo en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chane; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; quede subsistente la inclusión de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso.

Considerando: En cuanto a Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso, que se acuerda que se subsistente la inclusión de Esteban del Río Izquierdo en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chane; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; quede subsistente la inclusión de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso.

Considerando: En cuanto a Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso, que se acuerda que se subsistente la inclusión de Esteban del Río Izquierdo en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chane; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; quede subsistente la inclusión de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso.

Considerando: En cuanto a Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso, que se acuerda que se subsistente la inclusión de Esteban del Río Izquierdo en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chane; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; quede subsistente la inclusión de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso.

Considerando: En cuanto a Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso, que se acuerda que se subsistente la inclusión de Esteban del Río Izquierdo en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chane; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; quede subsistente la inclusión de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso.

Considerando: En cuanto a Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso, que se acuerda que se subsistente la inclusión de Esteban del Río Izquierdo en la lista de incluidos de Campo de Cuéllar, y decretar su exclusión de las listas de electores de Chane; no decretar la exclusión de Lorenzo Miguel Izquierdo de la lista de electores de dicho Campo; y si la de ese individuo de la lista de Chatún; quede subsistente la inclusión de Pablo Escorial Aldama, en las listas de electores del tan repetido Campo; y no decretar la inclusión de Valentín Muñoz Mozo y Juan Cocero Manso.

solo pueden decretarse a instancia de parte, mediante las reclamaciones documentadas con los justificantes necesarios;

La Junta provincial acuerda no haber lugar a decretar la inclusión en las listas de Hontalbilla de los dieciocho individuos propuestos por la municipal de dicho pueblo.

Resultando también del acta de la referida sesión de la Junta municipal que estando celebrando aquella el 6 del actual se presentó Pedro Calvo García, solicitando no fuera eliminado de las listas de electores, toda vez que sigue siendo vecino del pueblo, del que solo se ha ausentado provisionalmente, cuya pretensión es informada favorablemente por la citada Junta municipal.

Considerando: que, además de no acompañarse documento alguno en justificación del derecho que el interesado reclama, su pretensión es extemporánea, toda vez que, con arreglo al artículo 3º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las reclamaciones contra las listas se admitirán por las Juntas municipales desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive.

La Junta provincial acuerda no haber lugar a eliminar de las listas de excluidos al solicitante Pedro Calvo García.

**Labajos.**—Solicitado por Francisco Salgado Bernardo, la inclusión en las listas electorales de Florián Pérez Martín, la no exclusión de Daniel García Bernardo, la no inclusión de Hipólito Martín García y la exclusión de Juan Rodríguez Pérez.

Resultando de los documentos aportados que Florián Pérez Martín y Daniel García Bernardo figuran inscritos en el padrón de cédulas personales formado en 20 de Octubre de 1920 y en los repartos de utilidades y del impuesto de consumos para el ejercicio de 1920 a 21; que Juan Rodríguez Pérez, no aparece en los repartos de 1919-20, 1920-21 y 1921-22, y por último que Hipólito Martín García, no figura inscripto en los padrones de cédulas de los años 1919, 1920 y 1921, por haber sido baja como soldado.

Considerando: que no está justificado que Florián Pérez Martín, tenga 25 años de edad, ni que lleva dos de residencia no interrumpida en Labajos; que en cuanto a Daniel García Bernardo, aún no hace dos años que se ausentó de la localidad, y por esa causa no ha podido adquirir el derecho al sufragio en otro distrito; que respecto a Juan Rodríguez Pérez, está acreditado llevar más de dos años fuera del pueblo, y por lo que afecta a Hipólito Martín García, si bien acredita haber faltado del pueblo los tres últimos años por haber estado cumpliendo sus deberes militares, como quiera que siempre ha residido en Labajos, de donde es natural, y el derecho al sufragio no ha podido adquirirlo en ningún otro distrito, es de estimar que reúne las condiciones del art. 1º de la Ley para ser elector.

La Junta provincial acuerda no acceder a la inclusión de Florián Pérez Martín; eliminar de la lista de excluidos a Daniel García Bernardo, el cual seguirá figurando como elector en Labajos; excluir de las listas de electores a Juan Rodríguez Pérez, e incluir en las mismas a Hipólito Martín García.

**Laguna de Contreras.**—Solicitadas por Timoteo Fernández Velasco, Felipe Valdezate Miguel, Domingo Ferradas Arranz y Ambrosio García Sanz, sus respectivas inclusiones en las listas electorales de dicho pueblo; y resultando de los documentos aportados por los solicitantes, que Timoteo Fernández Velasco nació en Laguna de Contreras el 4 de Enero de 1896; Felipe

Valdezate Miguel el 23 de Agosto de 1896 y Domingo Ferradas Arranz, el 4 de Agosto de 1893, y que Ambrosio García Sanz, de 58 años de edad y jubilado, lleva residiendo en el pueblo desde el mes de Septiembre de 1919;

La Junta, teniendo en cuenta que por lo que respecta a los tres primeros solicitantes no está justificado el derecho que pretenden, toda vez que no se acredita que lleven dos años de residencia en la localidad, y que en cuanto a Ambrosio García Sanz, están justificados debidamente los extremos del art. 1º de la Ley, acuerda desestimar las peticiones de Timoteo Fernández Velasco, Felipe Valdezate Miguel y Domingo Ferradas Arranz, y que Ambrosio García Sanz, sea incluido en las próximas listas electorales.

Dada lectura de una instancia suscrita por Pío Andrés Andrés, en la que solicita sean eliminados de las listas de excluidos, Pedro Andrés Jiménez, Miguel García Andrés y Justino Melero Santos, en atención a que el primero fué excluido de las listas el año anterior y no haber podido por tanto adquirir nuevo derecho, y a que los otros dos no llevan dos años de residencia en el pueblo, y pedido por el mismo interesado la nueva inclusión de Epifanio San José y su eliminación por tanto de las listas de excluidos, en atención a que no hace dos años que se ausentó del pueblo; y

Resultando: Que a su instancia no se acompaña documento alguno que justifique el derecho patrocinado por el solicitante;

La Junta acuerda no acceder a las peticiones de Pío Andrés Andrés.

**Monterrubio.**—Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Pedro Vaquerizo Bánnet, de profesión Maestro Nacional y de 47 años de edad, para que se le incluya en las listas de electores, y estando justificados con los documentos aportados los extremos del artículo 1º de la Ley electoral, la Junta provincial acuerda acceder a lo solicitado.

**Nava de la Asunción.**—Dada lectura de una instancia en la que el elector Eugenio Casado Velasco, solicita la inclusión en las listas electorales de Silverio Villacorta Sanz, José de Pedro Bermejo, Telesforo Sánchez López, Pascual Barbado Nicolás, Constancio González Gil, Eulogio González Ajo, Bartolomé Fuentefaja García, Benedicto Marugán Isagüe, Aurelio Sanz Muñoz, Santiago Encinas García, Leandro Marugán Pérez, Ramón de Pablos Gómez, Celestino Tapia Encinas, Vicente Arribas Ramos, Crispulo de Santos Martín, Dionisio Herranz Villagrán, Saturnino Blanco Miguel, Manuel Arnanz Galindo, Mariano Blanco Encinas, Moisés Casado Sevillano, Julián Encinas García, José García Teledano, Rafael Herranz Sanz, Gabino García Encinas, Valentín García de los Frailes, Priscilo Herranz Abel y Pablo Vega Sevillano.

Resultando: Que respecto de los nueve primeros individuos antes relacionados se justifica documentalmente tener 25 o más años de edad y llevar dos de residencia en la localidad, y que respecto de los 18 restantes solo se acredita tener 25 años cumplidos.

La Junta provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1º de la Ley electoral, acuerda la inclusión de los nueve primeros citados individuos y no decretar la de los 18 restantes.

Haciéndose constar por la Junta municipal que en las listas electorales vigentes existen los errores materiales que a continuación se detallan; esta provincial acuerda que por la Sección de Estadística se subsanen aquéllos en la siguiente forma:

Núm. de las listas	NOMBRES, APELLIDOS y demás circunstancias con que aparecen	NOMBRES, APELLIDOS y demás circunstancias con que deben figurar
34	Arribas Pascual. Francisco	Arribas Pascua. Francisco
36	Arribas Calle. Podro	Arribas Valle. Pedro
135	Escobar de Frutos. Matías	Escolar de Frutos. Matías
184	García Nuño. Eulogio	García Niño. Eulogio
380	Martín Arahuete. Victoriano	Martín Arahuete. Victorino
201	Martín López. Emilio	Martínez López. Emilio
326	Nnero Vicente. Amós	Nuevo Vicente. Amós
388	Pablos Domingo. Simplicio	Pablos Herranz. Simplicio
341	Pablos Garzón. Timoteo	Pablos García. Timoteo
360	Quinzaños Bernardo. Juan	Quinzano Bernardos. Juan
361	Quinzaños Bernardo. Pedro	Quinzano Bernardos. Pedro
297	40 años, industrial	26 años, jornalero
404	Segovia García. Rorenzo	Segovia García. Lorenzo
413	Tomás Vicente. Pablo	Vicente Domípablo. Tomás
417	Velasco de Pablos. Gregorio	Velasco de Pablos. Gregorio
431	Villagrán Quinzaño. Aquilino	Villagrán Quinzano. Aquilino
4e2	Villagrán Quinzaño. Miguel	Villagrán Quinzano. Miguel

**Navas de Oro.**—Eusebio Velasco Ovejero, de 54 años de edad y de profesión jornalero, según se hace constar en el correspondiente escrito, solicita ser incluido en las listas electorales de la Sección única del único distrito de Navas de Oro, fundado en que lleva más de dos años residiendo en la localidad; y

Considerando: Que si bien aparece acreditado por medio de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Navas de Oro que el solicitante lleva más de dos años residiendo habitualmente en dicho pueblo, como quiera que no se acompaña ningún documento en justificación de que cuenta los 54 años de edad, que expresa en su solicitud.

La Junta, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1º de la vigente Ley electoral, acuerda no haber lugar a la inclusión del solicitante en las listas de electores de Navas de Oro.

**Urueñas.**—Solicitado por el elector Ramón Hernández García, se subsane el error que contiene las vigentes listas, en las que aparece con el nombre de Román; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda que por la Sección provincial de Estadística se subsane el mencionado error.

**Valvieja.**—Accediendo a los deseos del interesado y de conformidad con lo informado por la Junta municipal, esta provincial acuerda se rectifique el error que existe en la inscripción del elector núm. 12 de dicho pueblo, Azuara Martín Pablo, poniéndole el nombre de Juan en vez de Pablo, y 61 años de edad en lugar de 65, toda vez que con la certificación de su partida de bautismo ha justificado existir en su inscripción el error mencionado.

Y se levantó la sesión a las doce de la mañana del día quince de Mayo, haciendo constar que han asistido a aquella, además del Sr. Presidente, los Vécenes D. Julián S. Blanc, D. Mariano González Bartolomé, D. Luis Rincon, D. Julio Hidalgo, D. Evaristo Barrero, D. Mariano Manso, D. Marcelino Martín, D. Angel del Barrio y D. Esteban Muñoz, habiendo excusado su asistencia los demás Vécenes y actuando como Secretario el que lo es de la Diputación provincial D. Timoteo de Antonio y Gil.

De todo lo cual se extiende la presente acta de que certifico.—El Presidente, ANSELMO GIL DE TEJADA.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

que examinadas las referidas listas no aparece inscripto el solicitante ni ninguno que ostente nombre y apellidos parecidos a los de aquél; la Junta acuerda no acceder a la pretensión de Mariano Domínguez Asenjo.

**San Ildefonso.**—Leídas tres instancias que subscriven Filiberto Ossorio Grano, Benito de la Mata Martín y Severiano García de la Fuente, en solicitud de que se los incluya en las listas de electores de los correspondientes distritos de dicho Real Sitio, y resultando que ninguno de los solicitantes justifica tener 25 años de edad, ni que lleva dos de residencia en la localidad; la Junta provincial, en vista de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley electoral, acuerda no acceder a los deseos de los reclamantes.

**Urueñas.**—Solicitado por el elector Ramón Hernández García, se subsane el error que contiene las vigentes listas, en las que aparece con el nombre de Román; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda que por la Sección provincial de Estadística se subsane el mencionado error.

**Valvieja.**—Accediendo a los deseos del interesado y de conformidad con lo informado por la Junta municipal, esta provincial acuerda se rectifique el error que existe en la inscripción del elector núm. 12 de dicho pueblo, Azuara Martín Pablo, poniéndole el nombre de Juan en vez de Pablo, y 61 años de edad en lugar de 65, toda vez que con la certificación de su partida de bautismo ha justificado existir en su inscripción el error mencionado.

Y se levantó la sesión a las doce de la mañana del día quince de Mayo, haciendo constar que han asistido a aquella, además del Sr. Presidente, los Vécenes D. Julián S. Blanc, D. Mariano González Bartolomé, D. Luis Rincon, D. Julio Hidalgo, D. Evaristo Barrero, D. Mariano Manso, D. Marcelino Martín, D. Angel del Barrio y D. Esteban Muñoz, habiendo excusado su asistencia los demás Vécenes y actuando como Secretario el que lo es de la Diputación provincial D. Timoteo de Antonio y Gil.

De todo lo cual se extiende la presente acta de que certifico.—El Presidente, ANSELMO GIL DE TEJADA.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.